

## RESOLUCIÓN N° 183

### EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO RURAL (E) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA, Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que entre las atribuciones legales de las Ministras y Ministros de Estado, está la de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra debe cumplir con la función social y ambiental”,* entendiéndose que la función social implica: *“la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”.* La ley promoverá el acceso equitativo con acción afirmativa a *“los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Agrario, codificada, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, define a la función social como: *“La tierra cumple su función social cuando está en producción y explotación, se conservan adecuadamente los recursos naturales renovables y se brinda protección al ecosistema, se garantiza la alimentación para todos los ecuatorianos y se generan excedentes para la exportación. La función social deberá traducirse en una elevación y redistribución de ingresos que permitan a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones*

*que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...*”;

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 01 de abril de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegó al titular del Viceministerio de Desarrollo Rural, para que, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, principios de eficiencia y eficacia administrativa, suscriba todos los actos administrativos para la expropiación de bienes inmuebles hasta su conclusión;
- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;
- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de Inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde el año 2010;
- Que,** el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1400-OF, la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES otorgó el aval para la unificación de los proyectos: “Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador” y “Legalización Masiva de la Tenencia de Tierra en el Territorio Ecuatoriano” que actualmente se denomina “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”;
- Que,** con oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0002-OF, la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES emitió para el Proyecto “Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano”, el dictamen de prioridad para el período 2014;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, la economista Silvana Vallejo, Viceministra de Desarrollo Rural, en ejercicio de la delegación otorgada, a través del Acuerdo Ministerial No. 136 de 01 de abril de 2013, resuelve: “*Declarar de utilidad pública y de ocupación*”

analizó la posibilidad de que una de las organizaciones trabaje y haga productivo el predio "San Ignacio";


**Que,** el 26 de abril de 2013, la Ing. RoxiGiler Pineda, responsable del proyecto Plan Tierras en Manabí, emite un informe técnico productivo del predio "San Ignacio", mismo que en su parte pertinente establece: "... 3.4 El 50% del predio estaba enmalezado, en el 75% del predio no hay disponibilidad de agua...";

**Que,** el 07 de noviembre de 2013, el Director Zonal 4 de Riego y Drenaje (E), Ing. Manuel Rodríguez Chavarría, emite informe técnico de riego, que en su parte pertinente establece que: *"La hacienda cuenta con dos esteros, fuente importante para el aporte hídrico del sector, estos esteros se encuentran en la segunda propiedad que abarca cerca de 2000 has, cabe indicar que estos esteros no abastecerían para las 2000 ha bajo riego, debido a que su caudal es limitado, también existe estero como el "Aguardiente" que en la actualidad se encuentran secos [...] Existen otras 2000 has aproximadamente sin conexión a estero como aportantes de agua..."*;

**Que,** con fecha 2 de enero de 2014 la Comitiva de Plan Tierras de los migrantes de España, remite al Proyecto Unificado de "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano" un documento en el que manifiestan lo siguiente: *"...después de un largo análisis y consenso de los representantes de las asociaciones de Manabí se decide declinar por las tierras de los predios de San Ignacio, las mismas que consideramos no aptas para el cultivo a gran escala, como es este proyecto y no cumpliría con nuestras expectativas de producción"*;

**Que,** mediante memorando MAGAP-ATLM-UIO-2014-0661-M y MAGAP-ATLM-UIO-2014-0727-M, de 23 de abril y 06 de mayo de 2014 respectivamente, el gerente del proyecto "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano", solicita al Viceministro de Desarrollo Rural, (E), la revocatoria de la Resolución No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que se declara de utilidad pública el predio denominado "San Ignacio", en virtud de informe justificativo, informes del Director Zonal 4 de Riego y Drenaje, informe de la Escuela Politécnica Agropecuaria de Manabí "MFL", y el desistimiento a la adjudicación del predio, suscrito por la Comitiva Plan Tierras de los migrantes de España;

**Que,** el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE contempla que *"Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos"*, por lo que se entiende que la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial N° 136 incluye también la capacidad de poner término al proceso expropiatorio por varias vías, no necesariamente con la transferencia de dominio;



inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado "San Ignacio", con una superficie de 4.255,78 hectáreas, ubicado en el sitio Briceño y Selva Alegre, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, asignado los códigos catastrales N° 132250520101044000, N° 13225052010140000, N°13225052010141000 cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio son los siguientes:

**PRIMER LOTE:Superficie: 2279,80**

- a. **Por el Norte**, con Ramón Vera y terrenos de herederos de Manuel Ángel Intriago, José Velásquez y Domingo Medranda;
- b. **Por el Sur**, con río Briceño;
- c. **Por el Este**, propiedad de Narcisa del Jesús Barreiro Alcivar; y,
- d. **Por el Oeste**, propiedad de José Gómez y otros.

**SEGUNDO LOTE:Superficie: 1274,71**

- e. **Por el Norte**, propiedades de Alberto Maag y Werner Bircher;
- f. **Por el Sur**, carretero que conduce de Chone a San Vicente;
- g. **Por el Este**, terreno de Ignacio y Roberto Andrade; y,
- h. **Por el Oeste**, propiedad de Víctor, Elías Loor Briones y herederos de José Saltos.

**TERCER LOTE:Superficie: 701,277**

- i. **Por el Norte**, propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera Yag Sociedad Anónima, con una longitud de 3.710,069 metros;
- j. **Por el Sur**, con carretera que conduce de Chone a San Vicente, con una longitud de 196,14 metros;
- k. **Por el Este**, con propiedades de los señores Ignacio Andrade y Gloria Vera con una longitud de 5.948,58 metros;
- l. **Por el Oeste**, con propiedades de los señores Elías Loor Briones, Olmedo Lucas y Hacienda Rancho Jeso con una longitud de 8.302,36 metros.", resolución que no llegó a inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Que,** la compañía Industrial Agrícola Ganadera Yag Sociedad Anónima adquirió el predio denominado "San Ignacio" por aportación que hicieron en la escritura de constitución los señores Homero Andrade Alcivar y Señora, celebrada el 16 de Octubre de 1970 e inscrita el 24 de Noviembre de 1970, reinscrita en el cantón San Vicente, el 15 de Marzo de 2004.

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. 20 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dispuso el envío de una comisión de esta cartera de Estado Proyecto Plan Tierras, a distintas localidades de España, para socializar el proyecto, lo cual permitió conocer la situación de cientos de compañeros agricultores y agricultoras, recopilando la información necesaria para lograr la conformación de 14 pre-asociaciones las cuales agrupan aproximadamente 469 compatriotas que desean retornar al país. Con este antecedente, y con la finalidad de buscar el bienestar colectivo y una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias, se



- Que,** el artículo 81 de la norma *Ibidem* establece que: *“Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad”.*
- Que,** el artículo 90 *Ibidem* permite extinguir o reformar los actos administrativos por razones de legitimidad o de oportunidad.
- Que,** el artículo 91 *Ibidem* dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.*

*La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”.*

- Que,** el numeral 1 del artículo 170 *Ibidem* faculta a la Administración Pública Central revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.
- Que,** el predio “San Ignacio”, fue destinado para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución, pero que al no inscribirse en el Registro de la Propiedad, por ende, tampoco se ocupó, por lo que, la declaratoria de utilidad pública constante en la Resolución No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, no cumplió con su finalidad, por un motivo sobreviniente, en este caso, el desistimiento de los migrantes en España;
- Que,** analizado el caso, y, fundamentado en el reconocimiento expreso de que la declaratoria de utilidad pública del predio denominado “San Ignacio”, no cumplió su finalidad por un motivo superviniente, ni con las expectativas de los migrantes de España y debido a ello, el predio mencionado tampoco cumple con los intereses institucionales, tal como se desprende del presupuesto fáctico e informes técnicos (situación productiva del predio en mención, por falta de riego y el desistimiento del predio suscrito por la Comitiva Plan Tierras de los migrantes de España), se considera viable seguir la recomendación de la unidad solicitante de revocar la Resolución No. 398 de fecha 5 de septiembre de 2013, en la que se declara de utilidad pública el predio denominado “San Ignacio”; y,

9

AMV

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y, por la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 01 de abril de 2013,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Revocar y dejar sin efecto ni valor jurídico, la Resolución Ministerial N° 398 de 05 de septiembre de 2013, que declara de utilidad pública y de ocupación inmediata, el predio rústico denominado "San Ignacio", propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera Yag Sociedad Anónima, de 4.255,78 hectáreas, con códigos catastrales Nos. 132250520101044000, 132250520101040000, 132250520101041000, ubicado en el sitio Briceño y Selva Alegre, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, en razón de fundamentos técnicos expuestos, por lo que, la Comitiva Plan Tierras de migrantes en España desistió del predio en mención.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese al Gerente de Proyecto "Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano".

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 MAY 2014



**Ángel Jamill Ramón Vivanco**  
**Viceministro de Desarrollo Rural (E)**  
**Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca**

Insumo técnico: ATLM  
Elaboración: VMDR  
Revisión: STRA

